

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura (Valle), 22 de enero de 2025

Radicación: 76-109-31-03-001-2021-00094-00  
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: YOLIMA SÁNCHEZ SOLÍS y Otra.  
Demandadas: S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. y Otra.  
Auto: No. 024

La apoderada de la parte actora solicitó librar mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la providencia proferida en segunda instancia el 1º de noviembre de 2024, por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, fallo que sirvió de fundamento para que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA consignara en la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial la suma \$75.616.666 y deprecara entonces la terminación del proceso. A lo anterior, la apoderada de la actora replicó que, en la consignación efectuada no cubría la totalidad de la obligación, por lo que todavía adeudaba un saldo (pdfs. 3, 4, 5 y 6 cuad. 3)

Pues bien, de conformidad con la decisión de segunda instancia, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA fue condenada a pagar a la señora YOLIMA SÁNCHEZ SOLÍS la suma de \$56.716.666,<sup>67</sup> (\$6.716.666,<sup>67</sup> lucro cesante pasado, \$30.000.000 perjuicios morales y \$20.000.000 daño a la salud), y a la menor CHELSY ANDREA RIASCOS SÁNCHEZ \$15.000.000 por concepto de perjuicios morales. A lo que se suma la condena en costas aprobada con auto No. 007 del 15 de enero de 2025 en \$7.270.500 (\$3.000.000 en primera instancia y \$4.270.500 en segunda instancia), para una deuda que asciende a \$78.987.166.<sup>67</sup>.

Comparando el rubro adeudado (\$78.987.166.67) y la consignación obrante en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (\$75.616.666), se puede establecer que la ASEGURADORA SOLIDARIA todavía adeuda a la parte demandante la suma de **\$3.370.500,<sup>67</sup>** razón por la cual, antes entrar a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago conforme lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, **REQUIÉRASE** a ASEGURADORA SOLIDARIA, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial, el saldo pendiente para consolidar el cumplimiento de la sentencia.

De la misma forma, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte certificados bancarios de las cuentas en las cuales será puesto a disposición el dinero consignado por la compañía demandada, de conformidad con lo manifestado en el

memorial presentado por la señora YOLIMA SÁNCHEZ SOLÍS, visible a PDF 066 del cuaderno 01.

NOTIFÍQUESE,

**EL JUEZ, JOSÉ IRENARCO CORREDOR**

**FIRMADO POR:**

**JOSE IRENARCO CORREDOR**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**CIVIL 001**  
**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **C466D3DA4EB337638DDA26AF1DCF374863D54ACD7E39A3F3266FE256B2522c1c**  
DOCUMENTO GENERADO EN 22/01/2025 10:50:36 AM

**DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDÉ ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**  
**<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**